



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0089331

BARRANQUILLA, 6 mayo 2025.

SEÑORA  
NURYS CECILIA ESMERAL MIER

CARRERA 38B # 76-77 BARRIO LAS MERCEDES  
BARRANQUILLA

**Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 027 DEL 02 DE MAYO DEL 2025**

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión de segunda instancia emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 027 del 02 de mayo del 2025, que se recibe QUILLA-25- 080683 del 22 de abril de 2025, la INSPECTORA TRECE DE POLICÍA URBANA, doctora LORENA ISABEL OSORIO TORRES, [lsorio@barranquilla.gov.co](mailto:lsorio@barranquilla.gov.co) - allegó a la dependencia, *comunicación con el fin de declararse impedida para conocer o seguir conociendo del Proceso de queja por un comportamiento contrario a la posesión y tenencia de bien inmueble, en que son partes las señoras NURIS ESMERAL MIER y MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.*

En cumplimiento a lo establecido del inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213, se anexa Resolución No. 027 del 02 de mayo del 2025, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

**ALVARO IVAN BOLAÑOS HIGGINS**

**JEFE OFICINA**

**OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIÁS**

Aprobado el: 05/mayo/2025 02:50:13 p. m.

Hash: CEE-f7e0557e8fdcd80acaa7107135ac855a98dd6e61

Anexo: 4

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Mercedes Cortes Santamaria	mcortes [05/mayo/2025 02:28:47 p. m.]
Aprobó	Alvaro Ivan Bolaños Higgins	abolano [05/mayo/2025 02:50:13 p. m.]

*Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.*

---



**RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 02 DE MAYO DEL 2025 HOJA No 1**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.**

El suscrito, Jefe de Inspecciones y Comisarías de Familia Distrital, es competente para conocer del presente impedimento promovido por la INSPECTORA 13 DE POLICÍA URBANA, en su calidad de funcionaria adscrita a la OFICINA DE INSPECCIONES DE POLICÍA Y COMISARÍAS DISTRITAL; en los términos del artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020; en concordancia con los Artículos 207 y 229 de la Ley 1801 de 2016; Artículo 11 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA); y demás normas concordantes.

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio QUILLA-25- 080683 del 22 de abril de 2025, la INSPECTORA TRECE DE POLICÍA URBANA, doctora LORENA ISABEL OSORIO TORRES, [lorio@barranquilla.gov.co](mailto:lorio@barranquilla.gov.co) - allegó a la dependencia, *comunicación con el fin de declararse impedida para conocer o seguir conociendo del Proceso de queja por un comportamiento contrario a la posesión y tenencia de bien inmueble, en que son partes las señoras NURIS ESMERAL MIER y MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.*

La Inspectora, argumenta su decisión en los siguientes términos:

1. *El despacho el año inmediatamente anterior conoció de un asunto entre las mismas partes procesales, los mismos hechos si se quiere, pues todos son alusivos a un comportamiento contrario a la posesión y tenencia de bien inmueble, caso que fue fallado y como tal archivado.*
2. *Si bien en el caso anterior el caso en concreto era la existencia de una servidumbre de vista y un problema en la zona peatonal, ahora se hace referencia a una pared divisoria que según la quejosa se encuentra en mal estado. Pero sigue esbozándose en este nuevo procedimiento los hechos anteriores, las sindicaciones, acusaciones y mala convivencia.*
3. *Al mismo tiempo, la señora NURIS ESMERAL MIER, solicita al superior jerárquico, que su queja rad. 017 y 018 de 2024, sean retiradas de este despacho porque considera la suscrita hace graves señalamientos y nuestro favorabilidad hacia su contra parte, amén de que considera hay un fraude procesal, etc. etc.*
4. *En el proceso anterior y en el nuevo, nuevamente salen a relucir las faltas de respeto de la señora NURIS ESMERAL MIER hacia esta servidora y hacia todos los demás servidores que de una u otra forma han tenido intervención en el proceso. A sus ojos todos somos corruptos, imparciales, favorecedores, y tantos otros epítetos, que, en mi caso personal ahora sí, han hecho que sienta cierta aversión hacia la señora NURIS ESMERAL MIER, lo que podría de seguir conociendo este asunto, llevarme entonces a ser imparcial y no emitir un fallo justo como debe ser.*
5. *Todo lo anterior a mi juicio son constitutivas de la causal de recusación y como tal de impedimento consagrada en el CGP, Art.141, incisos 2 y 9 de la norma precitada.*
6. *Si bien la suscrita no tiene enemistad grave hacia la señora NURIS ESMERAL MIER, como dije antes si siento aversión, fastidio lo cual está cerca de la enemistad, ...*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

**DEL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO:**

A fin de dar alcance al impedimento deprecado, encontrándonos dentro del término legal para resolver y asumiendo nuestro deber de atender con diligencia y responsabilidad las *alertas tempranas*; en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, incluidos los de nuestros colaboradores; en especial, para conjurar la ocurrencia de hechos que pongan en riesgo el derecho superior de acceso a la justicia, debido proceso, principio de la seguridad jurídica y nuestro proceso institucional de acceso a la justicia cercana al ciudadano, orientado hacia la eficacia y eficiencia a otro nivel, procurando un ámbito idóneo para la convivencia sana, digna y pacífica que agenciamos y ante la inminente posibilidad de que se afecte la imparcialidad de nuestra Inspectora 13 de Policía Urbana; debido a su explícito reconocimiento de las





## RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 02 DE MAYO DEL 2025 HOJA No 2

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.

-----

circunstancias personales que pudieran comprometer su juicio, ante la advertida animadversión entre ella y la querellante, señora NURIS ESMERAL MIER, al momento de tramitar la nueva querrela que promovió en contra de la señora MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ; ha de proceder el despacho a ponderar la necesidad de asegurar la prestación del servicio con legalidad y transparencia, como corresponde.

#### MARCO JURÍDICO PARA RESOLVER:

#### PROCEDENCIA Y TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO PROMOVIDO.

Procedemos a confrontar el contenido de la declaratoria de *impedimento* en estudio, con el marco legal, regulatorio de sus causales y trámite, como relacionamos a continuación:

#### **ARTÍCULO 229 LEY 1801 DE 2016.**

*Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.*

En concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, que a la letra rezan:

#### ARTICULO 228 C.N.

*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.*

#### ARTICULO 230 C.N.

*Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.*

En consecuencia, de conformidad a la precitada solicitud y a la autorización expresamente consignada en el artículo 71 del Decreto No. 0801 de 2020, Artículo 71 cuya parte relacionada cito:

*Proponer las medidas que estime procedentes para el mejoramiento de la prestación del servicio, en el marco de la normatividad vigente. Adoptar y coordinar las medidas administrativas pertinentes para el funcionamiento, operación y supervisión de las inspecciones de policía, comisarías de familia y corregidores, en la atención de los comportamientos contrarios a la convivencia, seguridad, medio ambiente y para la protección de la familia que se presenten en la ciudad, de conformidad con las normas legales vigentes y asignar a los inspectores urbanos de policía, que tienen jurisdicción en el Distrito, el conocimiento de las querellas que, por razones de interés general, impacto y priorización deban ser tramitadas por estas autoridades administrativas.*

Y finalmente, destacar la pertinencia evidente del *impedimento* deprecado por la Inspectora 13 de Policía Urbana, quien, si bien manifiesta no lo asume como grave enemistad, si lo describe con términos ostensibles como: ...**siento aversión, fastidio lo cual está cerca de la enemistad.**

#### **JURISPRUDENCIA:** Corte Constitucional - Auto 279/16.

*En su jurisprudencia, esta Corporación ha establecido la finalidad que cumplen las solicitudes de impedimento en nuestro ordenamiento jurídico, como mecanismo de garantía del principio de imparcialidad de los jueces. En particular, en la **sentencia T-657 de 1998<sup>[1]</sup>**, reiterada por la **T-701 de 2012<sup>[2]</sup>**, y en los **autos 069 de 2003<sup>[3]</sup>**, **149 de 2005<sup>[4]</sup>** y **295 de 2015<sup>[5]</sup>** este Tribunal indicó lo siguiente:*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 02 DE MAYO DEL 2025 HOJA No 3**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.**

-----  
*“La convivencia pacífica y el orden justo, consagrados en la Constitución como principios que rigen la relación entre las personas y el ordenamiento constitucional colombiano, reposan sobre la institución del tercero imparcial. Ante éste deben acudir las personas cuando no les ha sido posible resolver un conflicto por medio del entendimiento directo entre las partes, a fin de que sea el juez, con audiencia y participación de los interesados, quien diga cuáles son las normas aplicables al caso, qué hechos debidamente establecidos han de ser valorados para resolver el asunto, y cuál es, en últimas, la solución adecuada a derecho. La actuación parcializada de este funcionario daría al traste con cualquier posibilidad de lograr una decisión justa, y convertiría al Estado de Derecho en una burla cruel para quienes se acercarán a los estrados judiciales en procura de cumplida justicia.*

*En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, la legislación procesal previó una serie de situaciones en las cuales el juez debe declararse impedido para decidir, y otras en las cuales debe juzgar hasta dónde el factor previsto en la norma está presente en su fuero interno, y cuánto puede alterar las decisiones que debe proferir para impulsar el proceso y garantizar a las partes, terceros y demás intervinientes las formas propias de cada juicio”.*

*Asimismo, en el auto 039 de 2010<sup>61</sup>, la Corte estableció que los impedimentos son una garantía procesal a través de la cual se asegura la protección de los principios de independencia e imparcialidad de los jueces, lo cual constituye un pilar esencial para la administración de justicia, que trasciende al derecho al debido proceso de los ciudadanos, toda vez que éste se materializa en la posibilidad que tiene una persona de acudir ante un funcionario judicial que resuelva su controversia de forma imparcial.*

*En este sentido, la Corte manifestó que la finalidad del impedimento es permitir a los jueces declinar su competencia en un asunto específico, es decir, darles la posibilidad de separarse de su conocimiento cuando consideren que existen motivos fundados que comprometan seriamente la imparcialidad de su juicio.*

...

*Con fundamento en lo anterior, la Sala concluye que la causal de impedimento por amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes y el funcionario judicial, hace referencia a un criterio subjetivo en el que el fallador debe evaluar de forma particular la relación de correspondencia de los hechos referidos por parte de quien se declara impedido, la relación existente entre el funcionario y alguna de las partes del proceso y la posibilidad de que ésta afecte la imparcialidad de la decisión.*

Como corolario, si bien la funcionaria de marras, advierte que no tiene enemistad grave hacia la señora NURIS ESMERAL MIER, si siente aversión, fastidio lo cual está cerca de la enemistad (en sus palabras), y agrega que de seguir conociendo este asunto, podría llevarle a no emitir un fallo justo como debe ser; de suerte que, frente a las circunstancias fácticas y jurídicas de presente y con el denuedo que se amerita en aras de salvaguardar la idónea intervención de nuestras autoridades de policía, frente a los conflictos ciudadanos puestos en su conocimiento, sin tachas, ni cuestionamientos; sólo es dable al suscrito Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarías, conceder el presente impedimento, como en efecto se:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la solicitud de impedimento, promovida por la Inspectora 13 de Policía Urbana Distrital, de conformidad a las consideraciones en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar por secretaría, que se realice el cambio de radicación de la querrela policiva por comportamiento contrario a la posesión y tenencia de bien inmueble, en que son partes las señoras NURIS ESMERAL MIER y MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ.

AB





**RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 02 DE MAYO DEL 2025 HOJA No 4**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese la presente decisión a la peticionaria, Inspectora 13 de Policía Urbana, a las partes obrantes dentro de la querrela policiva y a la Inspección de Policía Urbana designada para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase la actuación policiva a la Inspección 11 de Policía Urbana, para que, sin dilación, se sirva avocar el conocimiento de la querrela policiva del artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** Líbrense los oficios necesarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Barranquilla, D.E.I.P. , a los dos (02) días del mes mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

**ÁLVARO BOLAÑO HIGGINS**

**Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias-Secretaría de Gobierno  
Distrito E.I.P de Barranquilla**

Tramitó: mcortes  
Proyectó: arestrepo  
Autorizó: abolaño